



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 21 de diciembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00254-00

Sevilla Valle, diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Filiación por Crianza

Dte: Maria Ludivia Contreras Castaño.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Ana Joaquina Contreras de Garcia.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE FILIACIÓN POR CRIANZA**, promovida por la señora **MARIA LUDIVIA CONTRERAS CASTAÑO**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de la causante **ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCIA** y contra **LUZ ENITH MERCHAN AGUDELO, ANA CARLINA CONTRERAS CASTAÑO** y **JORGE MERCHAN**.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda a los demandados **LUZ ENITH MERCHAN AGUDELO, ANA CARLINA CONTRERAS CASTAÑO** y **JORGE MERCHAN**; por el término de **veinte (20) días**, lapso durante el cual deberán contestarla, si lo estiman conveniente, advirtiéndoles que deberán hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. CÓRRASELE traslado de la demanda a los herederos indeterminados de la causante señora **MARIA LUDIVIA CONTRERAS CASTAÑO**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 808.

4°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. MANUEL ALEJANDRO BARBOSA QUINTERO**, T.P. N° 198.095 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEAL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **094** - fecha: **28 dic. 2022**
Providencia de Fecha. **27 dic. 2022**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **094**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f3db7041d238e80b73789632741a26038e3a67941a68fc91e8ea8c7424e4dd**

Documento generado en 27/12/2022 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>